

1998	1,231
1999	1,224
2000	1,218
2001	1,192
2002	1,179
2003	1,161
2004	1,149
2005	1,134
2006	1,113
2007	1,089
2008	1,055
2009	1,032
2010	1,020
2011	1,020
2012	1,000

Disposición adicional segunda.—Reserva especial para Inversiones.

Los sujetos pasivos podrán efectuar dotaciones a la Reserva Especial a que se refiere la Sección 2.ª del Capítulo XI del Título IV de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, con cargo a los beneficios obtenidos en los dos primeros ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2012.

Disposición adicional tercera.—Régimen tributario de determinadas sociedades públicas.

1. La Sociedad pública “Navarra de Suelo y Vivienda S.A.” gozará de los siguientes beneficios fiscales:

a) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

1.º Exención por las adquisiciones de viviendas o de partes alícuotas de ellas, que efectúe en los supuestos a que se refieren los artículos 17.5, 33 y 50 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del derecho a la vivienda en Navarra. Asimismo, exención en los arrendamientos de viviendas que por destinarse a su posterior arrendamiento por ella misma, estén exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1.13.ºb) de la Ley Foral 19/1992, que lo regula.

2.º Reducción del 99 por 100 de la cuota del Impuesto que grave, en el desarrollo de su objeto social, las operaciones de emisión de empréstitos que realice y de préstamos que perciba, así como de toda clase de garantías otorgadas en su favor.

3.º Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto que grave las siguientes operaciones: la adquisición, la declaración de obra nueva y división horizontal de bienes inmuebles para la promoción de polígonos industriales y áreas residenciales y de otros usos, incluyendo el dotacional y el comercial, así como las segregaciones, agregaciones, divisiones o agrupaciones previas necesarias para su posterior comercialización.

b) En el Impuesto sobre Sociedades:

Bonificación del 99 por 100 de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas de la enajenación y el arrendamiento de bienes inmuebles e instalaciones en los polígonos industriales y áreas residenciales y de otros usos, incluyendo el dotacional y comercial, por ella promovidos, siempre que el importe obtenido se reinvierta en la promoción de suelo industrial o residencial de promoción pública en el plazo de cinco años a contar desde la fecha de la enajenación o desde la fecha de obtención de las rentas por el arrendamiento, según corresponda.

2. La Sociedad pública “Sociedad de Desarrollo de Navarra S.L.” gozará de los siguientes beneficios fiscales:

a) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

1.º Exención para las operaciones de emisión de empréstitos que realice en el cumplimiento de sus fines.

2.º Exención del Impuesto que grave toda clase de garantías otorgadas en favor de la Sociedad para garantizar la concesión de préstamos, créditos o avales.

b) En el Impuesto sobre Sociedades:

Bonificación del 99 por 100 de la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas de la enajenación de los valores representativos de la participación en fondos propios de las sociedades en las que participe la entidad, siempre que el importe obtenido se reinvierta en valores en el plazo de cinco años a contar desde la fecha de enajenación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Departamento de Economía y Hacienda podrá, previa petición de la entidad, ampliar el plazo de materialización de la reinversión cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen.

3. La Sociedad pública “Agencia Navarra del Transporte y la Logística S.A.” gozará de una reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grave las siguientes operaciones: la adquisición, la declaración de obra nueva y la división horizontal de bienes inmuebles para la promoción de polígonos y áreas logísticas y de otros usos, así como las segregaciones,

agregaciones, divisiones o agrupaciones previas necesarias para su posterior comercialización.”

Disposición adicional cuarta.—Unificación de los Colegios Profesionales de Economistas y de Titulares Mercantiles.

1. Al proceso de unificación de los Consejos Navarros de los Colegios Oficiales de Economistas y de Titulares Mercantiles y Empresariales, así como al proceso de unificación del Colegio Oficial de Economistas de Navarra y del Colegio Oficial de Titulares Mercantiles y Empresariales de Navarra les será de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo IX del Título X de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

2. A las operaciones referidas en el apartado anterior les resultarán de aplicación las exenciones previstas en los apartados 11 y 12 del artículo 35.I.B) del Texto Refundido de las Disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.

Disposición derogatoria única.—Derogaciones normativas.

Se derogan el artículo 35.II. apartados 2 y 17, y las disposiciones adicionales segunda y tercera del Texto Refundido de las Disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril.

Disposición final primera.—Modificación del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral Legislativo 153/1986, de 13 de junio.

Con efectos para los periodos impositivos iniciados durante los años 2012 y 2013, el artículo 22.B. Tercero del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, según redacción dada por la Ley Foral 19/2005, de 29 de diciembre, tendrá el siguiente contenido:

“Tercero. Podrá deducirse de la cuota líquida a que se refiere el apartado primero de esta letra el importe resultante de aplicar a las cantidades satisfechas por gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio de aquellas actividades deportivas, culturales y de asistencia social que sean declaradas de interés social por los Departamentos competentes de la Administración de la Comunidad Foral, los porcentajes de la siguiente escala:

CANTIDADES SATISFECHAS	PORCENTAJE A APLICAR
Hasta 30.000 euros inclusive	30 por 100
Exceso hasta 60.000 euros inclusive	35 por 100
Exceso sobre 60.000 euros	40 por 100

No obstante lo anterior, en los periodos impositivos iniciados en 2012 el porcentaje a aplicar sobre la cantidad satisfecha será el 50 por 100 cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los sujetos pasivos no se hayan acogido a esta deducción en los periodos impositivos iniciados durante los años 2010 y 2011.

b) Que los sujetos pasivos satisfagan en el año 2013 por gastos de publicidad derivados de contratos de patrocinio un importe igual o superior al 50 por 100 de la cantidad satisfecha en 2012.

A los efectos de la mencionada declaración de interés social se tramitarán ante aquellos Departamentos los correspondientes expedientes.”

Disposición final segunda.—Habilitación normativa.

El Gobierno de Navarra dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

Disposición final tercera.—Entrada en vigor.

La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en ella previstos.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al “Boletín Oficial del Estado” y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 28 de diciembre de 2011.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, Yolanda Barcina Angulo.

F1121018

## 1.1.2. Decretos Forales

**DECRETO FORAL 247/2011, de 28 de diciembre, por el que se declaran los días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra a efectos de cómputo de plazos para el año 2012.**

El artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de fijar, en su respectivo ámbito y con sujeción al calendario laboral oficial, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputos de plazos, que también comprenderá los días inhábiles de las entidades que integran la

Administración Local correspondiente a cada Comunidad Autónoma, a las que será de aplicación.

Mediante Resolución 699/2011, de 24 de junio, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, se establece el calendario oficial de fiestas laborales para el año 2012, con carácter retribuido y no recuperable en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Por Resolución 1258/2011, de 30 de noviembre, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, se determinan las fiestas locales para el año 2012, también con carácter retribuido y no recuperable.

A la vista de las disposiciones citadas, y previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, procede la declaración de días inhábiles, a efectos de cómputo de plazos, para el año 2012.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil once,

#### DECRETO:

Artículo 1. Días inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral.

Se declaran inhábiles en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, a efectos del cómputo de plazos durante el año 2012, todos los domingos, así como los días 6 de enero, 19 de marzo, 5, 6 y 9 de abril, 1 de mayo, 15 de agosto, 12 de octubre, 1 de noviembre y 3, 6, 8 y 25 de diciembre de 2012.

Artículo 2. Días inhábiles en el ámbito de las Entidades de la Administración Local de Navarra.

En el ámbito territorial de las entidades que integran la Administración Local de Navarra, además de los días señalados en el artículo anterior, se añadirán las fiestas locales establecidas mediante Resolución 1258/2011, de 30 de noviembre, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos del Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

Disposición Final única.—Entrada en vigor.

Este Decreto Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 28 de diciembre de 2011.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, Yolanda Barcina Angulo.—El Consejero de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior, Roberto Jiménez Alli.

F1120955

### **DECRETO FORAL 249/2011, de 28 de diciembre, por el que se regula el programa de Atención Dental Infantil de Navarra.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El "Plan de Salud Bucodental Infantil" elaborado por el Ministerio de Sanidad en 2007, y presentado al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 10 de octubre de 2007, plantea "asegurar la equidad en el acceso de todos los niños y niñas de España de entre 7 y 15 años a unos niveles comunes de atención bucodental."

Con anterioridad a esa fecha, el Gobierno de Navarra ya había mostrado su sensibilidad hacia los aspectos de la salud bucodental de la población infantil residente en Navarra, estableciendo un Programa de Atención Dental Infantil (PADI) progresivo, mediante el Decreto Foral 58/1991, de 7 de febrero.

Con posterioridad, y mediante el Decreto Foral 69/2003, de 7 de abril, por el que se modifica el Programa de Atención Dental a la población infantil y juvenil, se extendió la edad a la que afectaba el Programa, incluyendo la edad juvenil hasta los 18 años.

Mediante la Orden Foral 77/2003, de 1 de julio, del Consejero de Salud, se desarrolla el Programa de Atención Dental Infantil y Juvenil.

El periodo más crítico para la dentición son los 3 años tras la erupción. De ahí que ése sea el periodo en el que más se pueden rentabilizar las medidas preventivas y asistenciales contenidas en la cartera de servicios del PADI. Por tanto, en una escala de prioridades, los grupos etarios de atención prioritaria serían los comprendidos entre los 6 y los 15 años. A partir de los 15 años la dentición del adolescente es como la del adulto y, por tanto, sometida a las mismas actuaciones y cuidados. Además, el Programa de Atención Dental infantil hace coherente el hábito de acudir periódicamente a profesionales de salud bucodental por tanto es previsible que una vez finalizado el Programa se mantenga esta costumbre.

Por todo ello, y dada la situación restrictiva presupuestaria actual, procede redefinir el Programa de Atención Dental, circunscribiéndolo al grupo de edad en el que más trascendencia tienen las medidas preventivas y asistenciales del PADI.

Por último, y debido a su conexión con las actividades de atención bucodental, pero también debido a las especificidades que deben amparar al sector de la población con discapacidad, se modifica el artículo 1.º del Decreto Foral 70/2003 de 7 de abril, adaptando además su terminología a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión de 28 de diciembre de 2011,

#### DECRETO:

Artículo 1. Programa de Atención Dental Infantil.

1. El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, mediante el Programa de Atención Dental Infantil, garantizará de forma gratuita atención dental básica a todos los niños residentes en Navarra, de 6 a 15 años de edad.

2. La asistencia se iniciará el 1 de enero del año en que cumplan seis años de edad y finalizará el 31 de diciembre del año en que cumplan quince años de edad.

Artículo 2. Prestaciones Bucodentales Básicas.

1. Se reconoce el derecho de la población comprendida en el Programa de Atención Dental Infantil a las siguientes prestaciones bucodentales:

- Revisión diagnóstica del estado de salud oral.
- Instrucciones sanitarias sobre higiene y dieta.
- Sellado de fisuras de molares permanentes.
- Obturación de piezas permanentes.
- Tratamiento pulpar de piezas permanentes.
- Extracción de piezas temporales y permanentes.
- Tratamiento periodontal en dentición permanente.
- Tratamiento de urgencias bucodentales.
- Tratamiento de malformaciones y traumatismos de incisivos y caninos permanentes.
- Aplicación profesional de flúor tópico.
- Tratamientos protésicos y de cirugía bucal.

2. Las acciones correspondientes a las prestaciones señaladas en el apartado 1 de este artículo se concretan en el Anexo a este Decreto Foral.

Artículo 3. Prestaciones Bucodentales excluidas.

Quedan excluidas del Programa de Atención Dental Infantil las siguientes prestaciones.

- La atención de la dentición temporal, a excepción de la revisión diagnóstica, las extracciones no ortodóncicas y la atención de las urgencias.
- Los implantes dentales.
- La atención dental ortodóncica, tanto en su fase diagnóstica como terapéutica.
- La exodoncia de cordales, con las siguientes excepciones: Cuando haya sintomatología inflamatoria o quística.

Cuando, siendo asintomáticos, se encuentren semierupcionados o erupcionados y en posición mesioangular u horizontal

e) También se excluye cualquier intervención necesaria para o por la realización de prestaciones excluidas del Plan de Atención Dental Infantil.

Artículo 4. Provisión de servicios y sistema retributivo.

1. Las personas señaladas en el artículo 1 de este Decreto Foral podrán ser atendidas por odontólogos o médicos estomatólogos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea o del sector privado entre aquellos que hayan sido previamente concertados a tal fin.

2. Los servicios que sean concertados serán remunerados mediante dos modalidades de pago, según la asistencia prestada:

a) Pago por capitación.

A cambio de una cantidad de dinero anual por paciente (tarifa de capitación), el dentista satisfará las necesidades de atención dental que tenga el niño, de entre la cobertura sanitaria prevista en las letras a). a h), del apartado 1 del artículo 2 del presente Decreto Foral.

b) Pago por servicio o por acto dental:

Los tratamientos incluidos en las letras i) a k) del apartado 1 del artículo 2 del presente Decreto Foral serán retribuidos por acto médico, conforme a los honorarios fijados, y siempre que no exista otro tercero obligado a responder de dichos tratamientos, y de acuerdo a las especificaciones que se contienen en el apartado B) del Anexo de este Decreto Foral.

Artículo 5. Concertación con el sector privado y habilitación.

1. La concertación con el sector privado, conforme a las previsiones contenidas en los artículos 77 y siguientes de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, se realizará periódicamente mediante oferta generalizada y de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

2. Se podrá concertar con consultas o clínicas dentales con más de un médico estomatólogo u odontólogo, siempre que los profesionales propuestos para la asistencia dental del Programa reúnan las condiciones para ser habilitados al efecto por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

3. Las consultas o clínicas dentales deben estar ubicadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.